



**SECRETARIA.** Villavicencio, 22 de abril de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022).

1. Como quiera que allegadas las respuestas por parte de FOSYGA, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el grupo de libertades gestión legal de la cárcel nacional La picota, se observa que no fue proporcionada concretamente la dirección de residencia, electrónica o información suficiente que permita ubicar al aquí demandado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA, con el fin de gestionar lo necesario para notificarle de la admisión de la demanda y que por parte de secretaría de este Juzgado, se llevó a cabo en debida forma la publicación en el Registro Nacional de emplazados, la citación al referido demandado, sin que compareciera al proceso dentro del término legalmente señalado para que lo hiciera, se le designa como Curador Ad-Litem al abogado WILLIAM DUARTE ACOSTA, cuya dirección de notificación es Carrera 37 N° 24A-44 Barrio San Benito de Villavicencio, número de contacto telefónico 3144720736 y dirección de correo electrónico [talentollanerofc@hotmail.com](mailto:talentollanerofc@hotmail.com).

Comuníquesele por el medio más expedito, en especial por la vía telefónica, de esta designación para que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a fin de que ejerza el cargo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Déjese constancia de la gestión realizada.

2. Para los fines legales pertinentes se tiene por notificadas de la demanda a las señoras Defensora de Familia y Procuradora de Familia, cuyos conceptos se tendrán en cuenta en su momento oportuno.

3. No se tiene en cuenta lo informado por la funcionaria del grupo de libertades gestión legal de la cárcel nacional La picota, toda vez que lo allegado es la cartilla biográfica correspondiente a una persona diferente al aquí demandado LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA.

4. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos quinto y sexto del auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
Demandante: MONICA ALEJANDRA MORA RODAS  
Demando: LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA  
Radicado: 500013110002-2021-00429-00

## **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c935660eb1bf23e75adc302355f78b2f98496bc43325d6369d347d8363329565**

Documento generado en 02/05/2022 12:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**